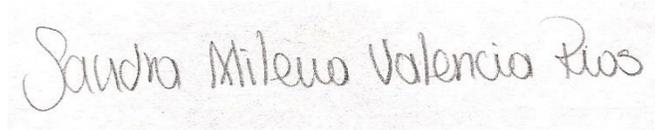


2022-455.

CONSTANCIA.- Manizales, nueve de febrero de 2023. La dejo en el sentido que el pasado 26 de enero venció el término de los cinco días concedidos a la parte actora para subsanar la demanda, presentando escrito que antecede.

Se solicitó se aportara la partida eclesiástica o registro de matrimonio de **JÉSUS MARÍA SALAZAR CARDONA** y **CARLINA GALLEGO**, para acreditar parentesco con los demandantes, pero el apoderado no lo allegó.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de febrero de dos mil veintitrés.

La presente demanda verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovida por **JAIME JOSÉ SALAZAR CARDONA, JOSÉ GILDARDO SALAZAR GALLEGO y JOSÉ EDILBERTO SALAZAR GALLEGO**, a través de apoderado judicial, contra **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de enero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el pasado 26 de enero, lo cual realizó en forma incompleta.

En el auto inadmisorio, se solicitó la partida o registro de matrimonio de los señores **JESÚS MARÍA SALAZAR** y **ANA CARLINA GALLEGO**, quienes figuran como padres de **JOSÉ GILDARDO SALAZAR GALLEGO**, demandante, cuyo registro de nacimiento obra al folio 19 de la demanda, expedido por la Registraduría

municipal de Marsella, Risaralda, indicativo serial 26111666, habiéndose presentado efectivamente el error en el apellido **CARDONA**, pero no allegándose el registro de matrimonio de sus padres, toda vez que el citado figura como declarante de su nacimiento y no hay reconocimiento paterno.

Teniendo en cuenta entonces que no se subsanó en debida forma la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovida por **JAIME JOSÉ SALAZAR CARDONA, JOSÉ GILDARDO SALAZAR GALLEGO y JOSÉ EDILBERTO SALAZAR GALLEGO**, a través de apoderado judicial contra **SONIA CLEMENCIA TABARES GIRALDO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e9d0a2668a2f9221a7e344ed5e32d51b49e144f1f755525abdef7482477fd3**

Documento generado en 10/02/2023 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>